MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GAD.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

Inspirados por los más elevados propósitos de mantener las buenas relaciones laborales basadas en la comprensión y respeto mutuo, entre el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola y sus Trabajadores, con el deseo de mantener y desarrollar un espíritu de trabajo, creador, cooperativo y responsable, que conduzca al progreso y bienestar permanente de la Institución, sus trabajadores y la colectividad del Cantón.

Los contratantes comparecen a celebrar el presente contrato colectivo, el mismo que constituye un compromiso de las partes, a respetar mutuamente los derechos, garantías y obligaciones de los mismos.

PARTES CONTRATANTES

En la ciudad de Quito, a los 08 días del mes de Septiembre del año 2016, ante la Señora Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito, Dra. Yomayra Méndez Enríquez y la Secretaria Regional del Trabajo, Mgs. Andrea Noboa Camacho, que certifica, comparecen por una parte, el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola representado por el Señor Luis Rodrigo Caiza y el Abogado Luis Efraín Minta Moposita en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal respectivamente, quienes legitiman su intervención con los nombramientos legalmente certificados, documentos que se agregan y, que forman parte del presente Contrato Colectivo, a quienes en adelante se los llamará EL GOBIERNO MUNICIPAL O LA EMPLEADORA; y, por otra parte, el Comité Central Único de Trabajadores del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, Provincia de Napo, representado por los miembros de su Directiva, cuyos nombres y dignidades aparecen al final de este instrumento jurídico, quienes legitiman su intervención con los nombramientos respectivos, que también se agregan a este contrato, de conformidad con la Ley; a quienes se los denominará LA ORGANIZACIÓN CONTRATANTE o EL SINDICATO, los cuales libre y voluntariamente convienen en celebrar como en efecto lo hacen, la suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA 01.- REPRESENTANTES DE LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.- Los representantes autorizados que intervienen en la negociación y suscripción del Contrato Colectivo de Trabajo son: por el Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola el señor Luis Rodrigo Caiza en su calidad de Alcalde y el Abogado Luis Efraín Minta Moposita en su calidad de Procurador Sindico del Gobierno Municipal, y por los Trabajadores Municipales, el Comité Central Único de trabajadores (as) Municipales del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CLAUSULA 02.- RECONOCIMIENTO DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORESDEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.- El Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola reconoce expresamente al Sindicato Único, como la única Organización legal y representante de sus trabajadores. En consecuencia tratará únicamente con el Sindicato Único cualquier asunto relacionado con la Ley, el alcance, interpretación o aplicación del presente instrumento jurídico.

CLAUSULA 03.- SUJECIÓN. El presente Contrato Colectivo de Trabajo establece las normas y disposiciones que desde su vigencia quedan sujetos los contratos individuales de trabajo que en futuro se celebren sin perjudicar los derechos y obligaciones previstos en el Código del Trabajo y por tanto se sujetaran a las normas y condiciones del presente Contrato Colectivo de Trabajo de conformidad con el artículo 244 del Código del Trabajo.

CLAUSULA 04.- AMPARO.-El Contrato Colectivo de Trabajo comprende y ampara a todos los trabajadores sean o no afiliados al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola.

CLAUSULA 05.- DURACIÓN Y VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo tendrá una duración de DOS AÑOS, contados a partir del primero de enero del año 2016.

Transcurrido los dos años indicado en el párrafo anterior; si por cualquier circunstancia no se

suscribe la Revisión Total y/o Parcial del próximo Contrato Colectivo de Trabajo, este continuará vigente en todas sus cláusulas hasta la celebración del próximo contrato.

CLAUSULA.- 06.-PROCEDIMIENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.-Por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de su vencimiento, el Sindicato o el Comité Central Único, presentará ante el Señor Inspector de Trabajo del Tena, el Proyecto de Revisión Total y/o Parcial del Contrato Colectivo de Trabajo, para su respectiva notificación al Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Quince días después de notificado el Proyecto, la Municipalidad se compromete a iniciar las negociaciones, a fin de que la Revisión total y/o parcialdel Contrato Colectivo quede aprobada y suscrita a la fecha de vencimiento del presente Contrato.

Las partes podrán proponer la revisión del presente Contrato Colectivo, de conformidad con el artículo 40, en concordancia con el artículo 246 del Código del Trabajo vigente.

CLAUSULA 07.- NUMERO DE TRABAJADORES.- Para los efectos determinadas en el Art. 240 del Código de Trabajo, el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, declara que el número total de trabajadores es de 74 y, el número de trabajadores afiliados al Sindicato asciende a 64 personas.

CLAUSULA 08.- RELACIONES TRABAJADORES-EMPLEADORA.- El Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola a través de sus funcionarios y jefes departamentales se compromete a tratar a los trabajadores, con la debida consideración y respeto a la dignidad humana, del trabajador, velando por su bienestar social, cultural y económico; respetará el derecho de libertad sindical y propaganda, al que tiene derecho el Sindicato y sus miembros, facilitará al trabajador un ambiente adecuado para el trabajo, proporcionará los instrumentos necesarios para cumplir su función, dará cumplimiento a las Leyes. Decretos y Convenios Nacionales e Internacionales vigentes en el país.

Por su parte los trabajadores se comprometen al cumplimiento de las normas y disposiciones laborales vigentes, reglamentos y más normas que dictare el ministerio del ramo y la institución municipal.

CLAUSULA 09.- ESTABILIDAD.- El Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola reconoce en favor de todos y cada uno de los trabajadores, la estabilidad permanente de cinco años, contados a partir de la suscripción del presente contrato, durante ese tiempo la empleadora no podrá dar por terminadas las relaciones laborales con ningún trabajador sindicalizado; si no únicamente por las causales determinadas en el Art. 172 del Código de Trabajo, y previo Visto Bueno legalmente concedido.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se obliga a comunicar al Sindicato la decisión de solicitar Visto Bueno para algún miembro del mismo, previo a la reunión y resolución del Comité Obrero Patronal.

CLAUSULA 10.- GARANTÍA DE ESTABILIDAD.-En caso que el Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola contraviniere la cláusula anterior y diere por terminado las relaciones de trabajo con uno o más de sus trabajadores, estará obligado a pagar la indemnización por el tiempo que faltare para cumplir la estabilidad pactada, sin perjuicio de las indemnizaciones comunes establecidas en el Código de Trabajo y Leyes Especiales;dicha indemnización no podrá superar los límites establecidos en el mandato constituyente Nro. 4.

Los Dirigentes del Sindicato Único tendrán derecho al pago de la indemnización mencionada en el inciso anterior, y la establecida en el artículo 187 del código de trabajo. El monto total de la indemnización no superará el límite establecido en el mandato constituyente Nro. 4.

CLAUSULA 11.- AUMENTOS DE SALARIOS.-El Gobierno Municipal se compromete a incrementar las Remuneraciones Mensuales Unificadas a cada uno de lossiguientes trabajadores para el año 2016 en el valor de USD 30.00 dólares, conforme lo dispuesto en la Disposición General Única del Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0054 de fecha 18 de marzo de 2015, en cambio para el año 2017 el incremento y previo acuerdo entre las partes no será mayor a lo dispuesto en el "Acuerdo de los Techos de Negociación para la Suscripción de Contratos Colectivos de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y Actas

Transaccionales para el año 2016, en el momento en que el Ministerio del Trabajo lo explique:

No.	CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	NIVEL		ACTUAL	INCREMENTO
1	1713100848	AGUINDA TAPUY RODOLFO TARCICIO	GUARDIAN ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
2	1500746829	AJON ALVARADO NANCY FLORA	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	34	472.13	502.13
3	0601041825	ALLAICA GUAMBO JOSE NICOLAS	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
4	1600284382	ALVARADO TANGUILA OCTABIO VICENTE	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
5	1500729486	ANDY CERDA KLEBER HERNAN	MECÁNICO	2	196	491.43	521.43
6	1500512320	ANDY CERDA MILTON FRANCISCO	CARPINTERO	2	174	491.43	521.43
7	1500807647	APOLO SARANGO MANUEL BENIGNO	OPERADOR RETROEXCAVADORA	5	302	531.60	561.60
8	1400577803	AYALA NARANKAS CESAR ANIBAL	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
9	1500518061	BALLIN PACALLA SEGUNDO EDUARDO	ALBAÑIL	2	171	491.43	521.43
10	1600327223	BARAHONA SALAZAR EDISON RICHARD	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
11	1500497225	BARRAGAN BARRAGAN LUIS POMPILIO	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
12	1500722093	CAIZA GOMEZ WILSON DARWIN	OPERADOR MOTONIVELADORA	5	299	531.60	561.60
13	1500119944	CAIZA PORTILLA JORGE DOMINGO	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	3	232	532.00	562.00
14	1500186588	CALAPUCHA PISANGO ROSA MANUELA	AUXILIAR DE SERVICIO	1	34	527.00	557.00
15	1500247646	CASTILLO SANTIN JOSE LEONARDO	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
16	1600285926	CHONGO PADILLA ALVARO GREGORIO	AYUDANTE DE SUELDA	1	90	472.13	502.13
17	0913038436	CUERO GONZALEZ GUALBERTO MARIANO	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	3	232	497.49	527.49
18	1500796352	CURIPALLO GAIBOR ALFONSO HENRY	AYUDANTE DE MECÁNICA	1	65	472.13	502.13
19	1500557952	CURIPALLO GAIBOR ELIDA ROCIO	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	34	472.13	502.13
20	1500712474	GOMEZ PAREDES LUIS ALBERTO	OPERADOR TRACTOR	5	307	531.60	561.60
21	1500679400	GOMEZ SUAREZ WILMER MAURO	GUARDIA ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
22	1500932866	GREFA GREFA DIEGO ALEX	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
23	1201166574	GUADALUPE LOMBEIDA IVAN DAGOBER	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	1	51	472.13	502.13
24	1500502123	GUALLI GUAMAN JOSE ALEJANDRO	AYUDANTE DE PLOMERO	1	61	472.13	502.13
25	1500796360	GUALLI SELA ANGEL DAVID	OPERADOR RODILLO	5	303	531.60	561.60
26	0600652127	GUAMAN ALLAICA FRANCISCO	GUARDIA ADMINISTRATIVO	1	113	491.43	521.43
27	1500569148	GUAMAN GUALLI LUIS ALFREDO	ELECTRICISTA	1	184	500.00	530.00
28	1500634900	GUAMAN YUQUILEMA MIGUEL ANGEL	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	1	51	472.13	502.13
29	1500504624	GUDIÑO GUDINO CESAR OSWALDO	AUXILIAR DE SERVICIOS	1	34	472.13	502.13

30	1600196982	GUERRERO ARIAS SIMON CIRINEO	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
31	1500610959	GUERRERO GREFA JAVIER JEOVANNY	GUARDIAN ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
32	1500530694	GUEVARA HERNANDEZ ANIBAL MESIAS	OPERADOR DE EXCAVADORA	5	286	531.60	561.60
33	1500672256	GUISHA SANAITAN JOSE ANTONIO	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
34	1500255110	HUATATOCA ANDI LEONARDO	CADENERO	1	93	472.13	502.13
35	1500505274	HUATATOCA ANDI RUBEN HUMBERTO	GUARDIAN ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
36	1500187685	JIMENEZ URRUTIA JORGE EUCLIDES	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
37	1500436595	OBANDO GUASHPA SEGUNDO ISIDRO	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	1	51	472.13	502.13
38	1500161623	OBANDO PALCO JOSE MARIA	PLOMERO	2	190	491.43	521.43
39	1500823800	OCAMPO URBINA GERARDO MIGUEL	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	3	232	497.49	527.49
40	1500688054	PAREDES ARELLANO DARWIN FABIAN	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
41	1500491442	PAREDES ARELLANO ANGEL EDUARDO	GUARDIA ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
42	1600464315	RAMON IÑAMAGUA FABIAN MIGUEL	CHOFER DE VEHÍCULOS LIVIANOS	3	232	497.49	527.49
43	1500640246	RIVERA BALSECA JOSE EDUARDO	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
44	1500160187	RODRIGUEZ SILVA LUIS RAMIRO	OPERADOR TRACTOR	5	307	531.60	561.60
45	1500310816	RODRIGUEZ SILVA MARCO ANTONIO	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	1	59	472.13	502.13
46	1500459910	SALINAS DIAS JORGE HUMBERTO	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	497.49	527.49
47	1500390693	SANCHEZ MARQUINEZ JOSE EDUARDO	OPERADOR DE CARGADORA	5	280	531.60	561.60
48	1500649932	SANCHEZ MORA JOSE LUIS	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	517.63	547.63
49	1801535095	SILVA TAIPE JORGE	ALBAÑIL	2	171	491.43	521.43
50	1500658735	TAPUY PATRICIO MARIO	AYUDANTE DE SUELDA	1	90	472.13	502.13
51	1500090772	TAPUY AGUINDA ROQUE DOMINGO	AYUDANTE DE CARPINTERÍA	1	51	472.13	502.13
52	1500380280	TAPUY AGUINDA ALBERTO LUIS	AYUDANTE DE MAQUINARIA PESADA	1	67	472.13	502.13
53	1500223324	TAPUY AGUINDA LUIS ALFONSO	AYUDANTE DE PLOMERO	1	61	472.13	502.13
54	1500257793	TAPUY GREFA CESARIO EUSEBIO	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
55	1500414899	TAPUY SHIGUANGO HUMBERTO ONORIO	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
56	0602110942	TAYUPANDA QUIROZ FRANCISCO	ALBAÑIL	2	171	491.43	521.43
57	1500413990	VALLEJO ALVAREZ EDWIN JHONNY	CHOFER DE VEHÍCULOS PESADOS	4	250	525.00	555.00
58	1600407975	VARGAS HUATATOCA MAURO CLEMENTE	ALBAÑIL	2	171	491.43	521.43
59	1500640709	VILLACIS NACEVILLA	SOLDADOR	2	221	491.43	521.43

		OSCAR ALEXANDER					
60	1500818354	VILLEGAS NOBOA JUAN PABLO	AYUDANTE DE SUELDA	1	90	472.13	502.13
61	0601170129	YAMBAY LLANGARI RAMON	JORNALERO	1	122	472.13	502.13
62	1500660160	YASACA AMAGUAY GUILLERMO DAMIAN	OPERADOR RETROEXCAVADOR A	5	302	531.60	561.60
63	1500204423	YASACA TENE JUAN GABRIEL	GUARDIAN ADMINISTRATIVO	1	113	472.13	502.13
SUMAN						**30,963.57**	**32,853.57**

Los trabajadores que por motivo de cambio de régimen laboral de la Ley Orgánica del Servicio Público al Código del Trabajo, realizado mediante Resolución Nro. MRL-2011-EDT-0652 y resolución Nro. MDT-STF-2015-0057, al momento de la celebración de este contrato sus remuneraciones superen el techo establecido, no se beneficiaran de incremento en sus remuneraciones hasta que las mismas se homologuen de conformidad a los incrementos dispuestos por el ministerio del ramo.

CLAUSULA 12.- PAGO DE REMUNERACIONES ADICIONALES.- El Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola cumplirá estrictamente con el pago de las remuneraciones Adicionales; como son: Décima Tercera y Décima Cuarta remuneración de conformidad con el artículo 111 y 113 del Código del Trabajo. El trabajador podrá elegir entre recibir acumulado o mensualidades estas remuneraciones.

CLAUSULA 13.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.- Las partes en un plazo de treinta días se comprometen a conformar El Comité de Seguridad e Higiene Industrial, el mismo que funcionará de acuerdo a lo que establece el artículo 14 del Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo según Decreto Ejecutivo 2393.

CLAUSULA 14.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO.- La jornada de Trabajo será de 40 horas semanales de Lunes a Viernes en jornadas de ocho horas diarias pudiendo para trabajos fuera de la cabecera cantonal, establecer jornada única de trabajo; son días de descanso obligatorio los establecidos por la ley o decreto presidencial, de acuerdo a lo establecido en el Art 47 del Código de Trabajo, en caso de presentarse cambios de horarios y jornadas de trabajo, ésta podrá efectuarse previo acuerdo de las partes contratantes, únicamente y a través del Comité Obrero Patronal.

CLAUSULA 15.- PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS O EXTRAORDINARIAS.- Los trabajadores que laboran horas suplementarias y/oextra ordinarias tendrán derecho al pago con los recargos de Ley. Se aclara que las horas suplementarias está sujeto a la disposición del artículo 55 del Código de Trabajo numeral uno y dos. Se podrán laborar horas extraordinarias con una carga máxima de 60 horas al mes y por ningún concepto el trabajador estará obligado a laborar más de este número de horas por mes.

CLAUSULA 16.- OCUPACION DE TRABAJO.- Los trabajadores no serán cambiados a labores diferentes de las que realizan, es decir, los trabajadores serán permanentes en sus respectivas ocupaciones, de acuerdo a su denominación a excepción de los cambios que por efecto de ascenso, capacitación, se hiciere merecedor el trabajador.

Cuando el trabajador, fuere cambiado en contra de su voluntad de sus ocupaciones, este se considerara despido intempestivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 del Código del Trabajo, y para su reclamo será necesario el conocimiento y resolución del Comité Obrero Patronal

Para el caso del trabajador imposibilitado de realizar su labor habitual temporalmente por prescripción Médica de un especialista del IESS, el Gobierno Municipal le reubicará de acuerdo con lo establecido en la Ley prescripción médica, en un puesto adecuado a su circunstancia hasta su recuperación total.

CLAUSULA 17.- PERMISOS.- El Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola concederá a los trabajadores amparados por el presente contrato, los siguientes permisos remunerados:

1. En caso de fallecimiento de familiares del trabajador sindicalizado o no, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad tendrá derecho a tres días de permiso remunerado, previa justificación.

2. En caso de fuerza mayor y caso fortuito, el trabajador sindicalizado tendrá derecho al permiso remunerado por un tiempo igual al establecido en el numeral anterior.

3. Para satisfacer requerimientos o notificacionesjudiciales,para ser atendidos por un facultativo médico del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, tendrá derecho a cuatro horas de permiso remunerado, previa justificación.

4.- Cuando el trabajador tenga un hijo, tendrá derecho a 10 días de descanso obligatorio de conformidad con la ley; o a los descansos dispuestos en el artículo 152 del Código del Trabajo.

5.- Cuando la trabajadora tenga hijos se aplicara las normas establecidas en los artículos 152 y 155 del código del trabajo, y se obliga a otorgar el descanso establecido en dicha Ley.

CLAUSULA 18.- VACACIONES.-Todos los trabajadores por cada año de servicio prestado al Gobierno Municipal tendrán derecho a un periodo 15 días ininterrumpidos de vacaciones. Los días adicionales a que tenga derecho el trabajador, gozarán a partir del quinto año de trabajo, es decir, un día adicional por cada año servicio excedente al quinto, según dispone el art. 69 del código de trabajo sin que por ningún motivo supere los 30 días mensuales.

Para él goce de las vacaciones el Gobierno Municipal se compromete a elaborar en el mes de diciembre de cada año, el calendario de vacaciones de todos los trabajadores y los colocará en un sitio visible a fin de que cada trabajador conozca la fecha en que hará uso de sus vacaciones.

CLAUSULA 19.- PERMISOS CON CARGO A VACACIONES Y ACUMULACIÓN DE VACACIONES.-Cuando se presentare una situación imprevista o de fuerza mayor que amerite utilización del tiempo, el trabajador podrá solicitar permiso con cargo a sus vacaciones, hasta por el periodo de un año trabajo.

Así mismo el trabajador sindicalizado no podrá hacer uso de sus vacaciones hasta por tres años consecutivos a fin de hacerlos en el cuarto año de conformidad con el Art. 75 del Código del Trabajo.
Se podrán conceder permisos o declarar en comisión de servicios, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42, numeral 27 de la Codificación del Código de Trabajo.

CLAUSULA 20.- SUBSIDIOS.-El Gobierno Municipal del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se compromete a pagar y proveer a favor de sus trabajadores (ras) los subsidios establecidos en al artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-054 de conformidad a las formulas y techos. Se ha convenido en lo siguiente:

1. SUBSIDIO FAMILIAR.- A partir de la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo, el Gobierno Municipal pagará mensualmente a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo, en concepto de Subsidio Familiar el valor equivalente al 0,50 % del salario básico unificado del trabajador en general por cada hijo o hija hasta los dieciocho (18) año de edad, sin embargo, se pagará este subsidio por las hijas y/o hijos con discapacidad de cualquier edad, que hayan acreditado la situación de discapacidad.

2. SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.- El Gobierno Municipal pagara mensualmente a cada uno de los Trabajadores, en concepto de Subsidio de antigüedad la cantidad equivalente al 0,25 % de la remuneración unificada de cada trabajador multiplicada por cada año de servicio, a partir de la fecha de la unificación de la remuneración, el mencionado subsidio se cancelara a partir del 1 de enero del año 2016.

3. SERVICIO DE TRANSPORTE.- En los sitios en los cuales no se pueda proveer del servicio el Gobierno Municipal pagará el Subsidio de Transporte en la suma de 0,50 USD por día laborado y sin límite de remuneración, a los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo

4. SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.- El Gobierno Municipal proveerá el servicio de

alimentación por la suma de USD 3,50 diarios, por cada trabajador amparado por el presente Contrato y por cada día efectivamente laborado. Cuando no se pueda proveer del servicio de alimentación se considera la suma de USD 3,50, valor que podrá ser pagado adicionalmente a su remuneración mensual unificada por cada día efectivamente laborado o lo que corresponda en proporción a sus horas laboradas.

CLAUSULA 21.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Municipal se compromete a entregar la ropa de trabajo cada año, a todos y cada uno de los trabajadores por el monto de ciento sesenta y nueve dólares ($ 169.00), de conformidad a lo establecido en le literal f) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, y de acuerdo a los términos de referencia determinados en el proceso de contratación y que al menos serán dos paradas. Para la compra y trámites afines de la indumentaria el Gobierno Municipal acepta la participación directa del Sindicato a través de una comisión. La fecha de Compra máxima será el mes de marzo de cada año.

CLAUSULA 22.- ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL- El Gobierno Municipal se compromete a entregar a todos y cada de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo todo el equipo necesario de protección y seguridad industrial, en base a informe del técnico competente.

CLAUSULA 23.- ASCENSOS.- Cuando se presentare ascensos estos serán llenados con trabajadores de la Entidad, siempre que exista el personal suficiente para cuyo efecto se tomará en cuenta los siguientes aspectos: capacidad, idoneidad, tiempo de servicio y capacitación especializada.

Durante el primer año de vigencia del presente contrato, el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ubicara a cada trabajador en su cargo correspondiente, de acuerdo a las funciones que desempeñe, haciéndolos constar en el rol de pagos de los obreros, con las denominaciones de acuerdo a sus remuneraciones.

CLÁUSULA 24.- DERECHOS SINDICALES Y ATENCIÓN AL SINDICATO.- El Gobierno Municipal reconoce los derechos que tienen los trabajadores organizados, a la libertad de Asociación y Acción Sindical, por lo tanto; tendrán derecho a realizar informativos en la Cartelera Municipal.

El Gobierno Municipal atenderá las comunicaciones que envié el Sindicato, lo antes posible y tratara con sus dirigentes cuantas veces sean necesarias, los problemas que se presenten en relación con el vínculo contractual que los une. Además, impulsara la creación y el funcionamiento el Comité Obrero Patronal, organismo que tratará en forma imparcial los problemas y propondrá los cambios necesarios para las buenas relaciones de los trabajadores con su Empleador.

Si a pesar de los medios amistosos que se utilice mediante el diálogo no se encontrare solución alguna, el Sindicato o los trabadores por medio de las Autoridades de trabajo harán valer sus legítimos derechos.

CLAUSULA 25.- CUOTA SINDICAL.- El Gobierno Municipal se compromete en restar de las remuneraciones mensuales de los trabajadores sindicalizados, la cantidad acordada mediante resolución de la Asamblea General de socios. Así tambiénprocederá a deducir la cuota sindical mínima mensual ordinaria del 1% de la remuneración mensual, a los trabajadores no afiliados al Sindicato de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código de Trabajo, Numeral 7, la misma que hace mención, que los trabajadores no sindicalizados están obligados a pagar esta cuota mínima.

CLAUSULA 26.- PERMISOS SINDICALES A DIRIGENTES.- El Gobierno Municipal se compromete a conceder permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 5 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 5 dirigentes, previa la autorización de la Máxima Autoridad, dichos permisos se considerara estrictamente para aquellos relacionados con la dirigencia sindical.

CLAUSULA 27.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Municipal se compromete con el Sindicato, a pagar a todos los trabajadores, por concepto jubilación patronal la pensión establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo, sin perjuicio de la liquidación que le corresponde por los servicios prestados. De conformidad a lo estipulado en el inciso segundo

alimentación por la suma de USD 3,50 diarios, por cada trabajador amparado por el presente Contrato y por cada día efectivamente laborado. Cuando no se pueda proveer del servicio de alimentación se considera la suma de USD 3,50, valor que podrá ser pagado adicionalmente a su remuneración mensual unificada por cada día efectivamente laborado o lo que corresponda en proporción a sus horas laboradas.

CLAUSULA 21.- ROPA DE TRABAJO.- El Gobierno Municipal se compromete a entregar la ropa de trabajo cada año, a todos y cada uno de los trabajadores por el monto de ciento sesenta y nueve dólares ($ 169.00), de conformidad a lo establecido en le literal f) del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0054, y de acuerdo a los términos de referencia determinados en el proceso de contratación y que al menos serán dos paradas. Para la compra y trámites afines de la indumentaria el Gobierno Municipal acepta la participación directa del Sindicato a través de una comisión. La fecha de Compra máxima será el mes de marzo de cada año.

CLAUSULA 22.- ENTREGA DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PERSONAL- El Gobierno Municipal se compromete a entregar a todos y cada de los trabajadores amparados por el presente Contrato Colectivo todo el equipo necesario de protección y seguridad industrial, en base a informe del técnico competente.

CLAUSULA 23.- ASCENSOS.- Cuando se presentare ascensos estos serán llenados con trabajadores de la Entidad, siempre que exista el personal suficiente para cuyo efecto se tomará en cuenta los siguientes aspectos: capacidad, idoneidad, tiempo de servicio y capacitación especializada.

Durante el primer año de vigencia del presente contrato, el Gobierno Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola ubicara a cada trabajador en su cargo correspondiente, de acuerdo a las funciones que desempeñe, haciéndolos constar en el rol de pagos de los obreros, con las denominaciones de acuerdo a sus remuneraciones.

CLÁUSULA 24.- DERECHOS SINDICALES Y ATENCIÓN AL SINDICATO.- El Gobierno Municipal reconoce los derechos que tienen los trabajadores organizados, a la libertad de Asociación y Acción Sindical, por lo tanto; tendrán derecho a realizar informativos en la Cartelera Municipal.

El Gobierno Municipal atenderá las comunicaciones que envié el Sindicato, lo antes posible y tratara con sus dirigentes cuantas veces sean necesarias, los problemas que se presenten en relación con el vínculo contractual que los une. Además, impulsara la creación y el funcionamiento el Comité Obrero Patronal, organismo que tratará en forma imparcial los problemas y propondrá los cambios necesarios para las buenas relaciones de los trabajadores con su Empleador.

Si a pesar de los medios amistosos que se utilice mediante el diálogo no se encontrare solución alguna, el Sindicato o los trabadores por medio de las Autoridades de trabajo harán valer sus legítimos derechos.

CLAUSULA 25.- CUOTA SINDICAL.- El Gobierno Municipal se compromete en restar de las remuneraciones mensuales de los trabajadores sindicalizados, la cantidad acordada mediante resolución de la Asamblea General de socios. Así tambiénprocederá a deducir la cuota sindical mínima mensual ordinaria del 1% de la remuneración mensual, a los trabajadores no afiliados al Sindicato de conformidad a lo establecido en el artículo 447 del Código de Trabajo, Numeral 7, la misma que hace mención, que los trabajadores no sindicalizados están obligados a pagar esta cuota mínima.

CLAUSULA 26.- PERMISOS SINDICALES A DIRIGENTES.- El Gobierno Municipal se compromete a conceder permisos remunerados a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 5 días al mes por dirigente, mismos que no serán acumulables, con un límite de hasta 5 dirigentes, previa la autorización de la Máxima Autoridad, dichos permisos se considerara estrictamente para aquellos relacionados con la dirigencia sindical.

CLAUSULA 27.- JUBILACIÓN PATRONAL.- El Gobierno Municipal se compromete con el Sindicato, a pagar a todos los trabajadores, por concepto jubilación patronal la pensión establecida en el artículo 216 del Código del Trabajo, sin perjuicio de la liquidación que le corresponde por los servicios prestados. De conformidad a lo estipulado en el inciso segundo

garantiza la intangibilidad de los derechos reconocidos de los trabajadores, por lo tanto el Gobierno Municipal reconoce los derechos y condiciones establecidas por el presente Contrato Colectivo y las estipuladas en el Código del Trabajo.

CLAUSULA 36.- PARTICIPACIÓN SINDICAL.- El Sindicato Único de Trabajadores Municipales del cantón Carlos Julio Arosemena Tola se compromete a realizar mingas para trabajar en lo que Planifique el Gobierno Municipal.

CLAUSULA 35.-EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.- Si por cualquier circunstancia el Gobierno Municipal otorgare beneficios o remuneraciones, al margen del Contrato Colectivo, a los obreros sindicalizados o no, estos se harán extensivos a todos los trabajadores, desde la fecha en que se produjeren dichos beneficios siempre que no contravengan las leyes laborales vigentes y se cuente con la respectiva partida presupuestaria.

CLAUSULA 36.-TRANSFERENCIAS DE COMPETENCIAS.- En el caso de enajenación, cesión, subrogación o cualquier otra forma de transferencia parcial o total de los servicios que otorga del Gobierno Municipal a otra Empresa Pública, Semi-Pública o del Sector Privado, se hará constar en dicha transferencia la obligatoriedad de respetar y cumplir los derechos de los Trabajadores, consagrados en el presente Contrato Colectivo, tales como: Estabilidad, antigüedad y todos los demás beneficios económicos adquiridos; si estas condiciones no constaren en la transferencia, el Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, reconociendo los derechos irrenunciables de los trabajadores no podrá dar por terminada las relaciones laborales con los Trabajadores amparados por presente Contrato Colectivo, ni tampoco podrá continuar su trámite de traspaso, mientras no se cumpla con lo señalado en esta cláusula.

CLAUSULA 37.- RESPONSABILIDAD DE LOS TRABAJADORES.- Los trabajadores se comprometen en hacer uso adecuado de los bienes institucionales y cumplir con la normativa legal vigente dispuesta por la Contraloría General Del Estado. Cualquier contravención a las disposiciones se somete a lo dispuesto en el artículo

DISPOSICIÓN GENERALES

PRIMERA.- Los derechos y garantías establecidos a través del presente Contrato Colectivo de Trabajo o por voluntad del empleador entrarán en vigencia a partir del 1 de Enero del 2016 y continuarán vigentes en lo sucesivo. Con excepción de las sentencias ejecutoriadas dispuestas por los Tribunales de Conciliación y Arbitraje que se cumplirán desde la fecha en que el Tribunal de Conciliación y Arbitraje haya emitido el fallo correspondiente

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LEYES ESPECIALES; Y, EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.- El Gobierno Municipal se compromete a cumplir con los beneficios otorgados por el Código del Trabajo, Leyes Especiales, y este Contrato Colectivo, de igual manera incorporará al presente instrumento las reformas laborales que superen los beneficios aquí estipulados y que beneficie a los Trabajadores.

Para constancia firman los comparecientes en tres ejemplares de igual valor y tenor.

Dra. Yomayra Méndez Enríquez
Directora Regional del Trabajo y Servicio Público de Quito

Luis Rodrigo Caiza Curipallo
Alcalde

Abg. Luis Efraín Minta Moposita
Procurador Síndico

José Luis Sánchez Mora
Secretario General

Kléver Hernán Andy Cerda
Secretario de Organización

Oscar Alexander Villacís Nacevilla
Secretario de Actas y Comunicaciones

Luis Alberto Gómez Paredes
Secretario de Finanzas

Guillermo Damián Yasaca Amaguay
Secretario de Prensa y Propaganda

Juan Pablo Villegas Noboa
Secretario de Cultura y Deportes

Miguel Angel Guamán Yuquilema
Secretario de Justicia

Alfonso Henry Curipallo Gaibor
Secretario de Asuntos Sociales

Mgs. Andrea Noboa Camacho
Secretaria Regional del Trabajo